

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Orfidia de Fátima Cadavid y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00766 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial del 15 de marzo de 2021 (Doc. 08) la apoderada judicial de la parte actora solicita que se autorice la dirección fatima90763@yahoo.com para llevar a cabo la notificación de la ejecutada ORFIDIA DE FÁTIMA BETANCUR VELÁSQUEZ.

Sin embargo, deberá dar cumplimiento primeramente a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo el email y 2) que se aporten las evidencias respectivas (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece a la demandada.

Por otra parte, el 16 de marzo de 2021 (Doc. 09) la apoderada accionante solicita el envío del oficio dirigido a la EPS COOMEVA. Al respecto se le informa que este ya fue incorporado al expediente digital (Carpeta Principal – Documento No. 06), donde lo puede descargar y gestionar usted misma.

Se le recuerda que el **expediente digital se le compartió desde el 9 de febrero de 2021** a través de su correo electrónico. Accediendo al vínculo puede descargar el oficio requerido.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d445c76d2b3726d89fe8d2f37d39598967ff06dede7708b6f9a4c7d068ccd07

Documento generado en 13/04/2021 06:54:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>